

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – C1

RADICADO: 680014003-023-2021-00374-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con recurso de reposición contra el auto fechado 29/30/2022 publicado en estados el 03/10/2022. Sírvase proveer. (AC)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se decide el recurso de reposición interpuesto en término por la apoderada de la parte demandante, contra el auto que ordenó repetir realizar notificación de forma correcta proferido el 29 de septiembre de 2022. De acuerdo con el escrito de censura, se solicita revocar el auto impugnado, aduciendo que: 1). Se reponga el auto del 29 de septiembre de 2022 mediante el cual se negó las notificaciones aportadas respecto de las señora MARIA DEL CARMEN AGUDELO VELÁSQUEZ, ZOLLY TATIANA OJEDA AGUDELO y LUDY YANETH POCHE ARDILA peticiona que se revoque el auto recurrido, y en su defecto se den por notificadas a las demandadas MARIA DEL CARMEN AGUDELO VELASQUEZ y ZOLLY TATIANA OJEDA AGUDELO y así mismo se ordene el EMPLAZAMIENTO respecto a la demandada LUDY YANETH POCHE ARDILA por no haberse logrado la respectiva notificación en las direcciones aportadas por la EPS.

Sin traslado por no haberse configurado la Litis, exigencia que contempla el artículo 319 del CGP.

I. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición enlistado en el artículo 318 del C.G.P., está consagrado solamente para la impugnación de autos, cuya finalidad reside en que el Juez en una única oportunidad reconsidere un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto de aquel.

Decantada esta cuestión preliminar, se advierte de lo expuesto por el recurrente que su propósito es tener por notificada a las demandadas MARIA DEL CARMEN AGUDELO VELASQUEZ y ZOLLY TATIANA OJEDA AGUDELO del auto que admitió la demanda por este estrado judicial el 29/07/2021, de conformidad a la dirección de correo electrónico informado por la NUEVA EPS esto es, de la señora MARIA DEL CARMEN AGUDELO VELASQUEZ elfenixandrew@gmail.com y respecto de ZOLLY TATIANA OJEDA AGUDELO zollytatiana11@gmail.com no obstante, y una vez revisada las mismas se observa que:

Según certificación emitida por la empresa CERTIPOSTAL dirigida a ZOLLY TATIANA OJEDA AGUDELO al correo electrónico zolly11@gmail.com enviada el 2022-06-29 las misma fue recibida, sin embargo se evidencia que, se trata de una notificación correspondiente al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado 680014003012-2017-00727-00 Empresa la cual certifica que, “el día 2022-06-29 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información” 00 tal y como se evidencia en imagen adjunta:

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2022-06-29 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

| | |
|-----------------------|---|
| Remitente | Nombre: GLADYS SOCORRO ALBARRACIN RAMIREZ Contacto: 0 Dirección: 0 BUCARAMANGA SANTANDER Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 0000-0000-0 |
| Destinatario | Nombre: ZOLLY TATIANA OJEDA AGUDELO Contacto: 0 Dirección: 0 BUCARAMANGA SANTANDER Nombre: 0 |
| Datos de notificación | Ciudad notificación: BUCARAMANGA SANTANDER Juzgado: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Departamento juzgado: SANTANDER Demandante: GLADYS SOCORRO ALBARRACIN RAMIREZ Radicado: 680014003012-2021-00727-00 [NF - Notificación] Naturaleza: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO Demandado: ZOLLY TATIANA OJEDA AGUDELO Notificado: ZOLLY TATIANA OJEDA AGUDELO Fecha auto: 0 |

Correo electrónico destinatario: zollytatiana11@gmail.com

Asunto: NOTIFICACION [ID: 1026937800975]

Token único del mensaje de datos: 45F25D72-EEBD-4C2F-A257-8F21E1FFCFCF

Tal y como sucede con la demandada MARIA DEL CARMEN AGUDELO VELASQUEZ al correo electrónico elfenixandrew@gmail.com enviada el 2022-06-29 las misma fue recibida, sin embargo se evidencia que, se trata de una notificación correspondiente al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado 680014003012-2021-00727-00 Empresa la cual certifica que, "el día 2022-06-29 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información" 00 tal y como se evidencia en imagen adjunta:

| | | |
|---|--|---|
|  | OFICINA MEDELLIN 848818/3488111 CARRERA 80D N 18 18 BARRIO SELEN LA NUBIA800 181 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM CERTIPOSTAL.COM 2518 de Octubre 28 de 2016 CERTIPOSTAL SA S |  Guía No. 1026937700975 FiveMail Notificación NF - Notificación Radicado: 680014003012-2021-00727-00 Naturaleza: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE Fecha auto: 0  Puede consultarse en línea escaneando Código QR |
| CERTIFICA FiveMail Notificación - Mensaje de datos | | |
| Que el día 2022-06-29 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información: | | |
| Nombre: GLADYS SOCORRO ALBARRACIN RAMIREZ Contacto: 0 Dirección: 0 BUCARAMANGA SANTANDER Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 0000-0000-0 | | |
| Nombre: MARIA DEL CARMEN AGUDELO VELASQUEZ Contacto: 0 Dirección: 0 BUCARAMANGA SANTANDER Nombre: 0 | | |
| Ciudad notificación: BUCARAMANGA SANTANDER Juzgado: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Departamento juzgado: SANTANDER Demandante: GLADYS SOCORRO ALBARRACIN RAMIREZ Radicado: 680014003012-2021-00727-00 [NF - Notificación] Naturaleza: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO Demandado: MARIA DEL CARMEN AGUDELO VELASQUEZ Notificado: MARIA DEL CARMEN AGUDELO VELASQUEZ Fecha auto: 0 | | |
| Correo electrónico destinatario: elfenixandrew@gmail.com | | |
| Asunto: NOTIFICACION [ID: 1026937700975] | | |
| Token único del mensaje de datos: 45F25D72-EEBD-4C2F-A257-8F21E1FFCFCF | | |
| Processed - [Correo electrónico procesado] | | |

Informaciones estas que no corresponden al presente Juzgado comoquiera que hace referencia *AL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con radicado del proceso: 680014003012-2021-00727-00.*

Así las cosas, reexaminada la decisión cuya legalidad se cuestiona versus los argumentos expuestos por el recurrente, no se advierte irregularidad alguna que deba ser enmendada, por lo que, de contera, el auto impugnado se mantendrá incólume.

Es por eso, que se hace necesario que el extremo demandante surta **NUEVAMENTE** y de **FORMA CORRECTA** el trámite de notificación de conformidad con lo normado en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022** cuidando que el mensaje de datos, reúna los requisitos señalados en la norma en cota o sí es en la dirección física cuidando lo normado en el **artículo 291 y ss del C.G.P.** en cuanto resulten pertinentes.

Así mismo deberá allegar las evidencias del caso, y en la comunicación remitida deberá advertirse al citado que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través de la dirección física o electrónica indicadas anteriormente, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

Finalmente, por encontrarse reunidos los requisitos previstos por el artículo 293 del C.G.P., se **ORDENA** el emplazamiento en legal forma de la demandada **LUDY YANETH Poches Ardila** identificada con la **CC. No. 37.723.403**.

Así las cosas, se dispondrá que por SECRETARÍA se incluya dicho emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

Adviértase al convocado que en el término legal de quince (15) días, contados a partir de la inclusión de la información en el mencionado registro, deberá comparecer por sí o por conducto de apoderado judicial a recibir notificación del auto proferido el 10 de agosto de 2021 con el cual se libró mandamiento de pago; vencido el anterior término, el emplazamiento de entenderá surtido, si el citado no comparece, se designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación, y en lo sucesivo, se adelantará el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 29 de septiembre de 2022, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda surta **NUEVAMENTE** y de **FORMA CORRECTA** el trámite de notificación respecto de las demandadas MARIA DEL CARMEN AGUDELO VELASQUEZ y ZOLLY TATIANA OJEDA AGUDELO de conformidad con lo normado en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022** cuidando que el mensaje de datos, reúna los requisitos señalados en la norma en cota o si es en la dirección física cuidando lo normado en el **artículo 291 y ss del C.G.P.** en cuanto resulten pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **LUDY YANETH Poches Ardila** identificada con la **CC. No. 37.723.403** la cual dicho emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

Adviértase al convocado que en el término legal de quince (15) días, contados a partir de la inclusión de la información en el mencionado registro, deberá comparecer por sí o por conducto de apoderado judicial a recibir notificación del auto proferido el 10 de agosto de 2021 con el cual se libró mandamiento de pago; vencido el anterior término, el emplazamiento de entenderá surtido, si el citado no comparece, se designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación, y en lo sucesivo, se adelantará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA CAÑÓN CRUZ
JUEZ